

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-7 de febrero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda en término. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GONZALO ESCOBAR PAYARES contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE BEBIDAS S.A.S. TRANSBEB S.A.S., E INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00263-00.

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha del 19 de enero de 2023, se ordenó devolver la demanda por lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.L. y de S.S., pues de los hechos se extraía que la intención de la parte demandante quería demandar a **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. TRANSBEB S.A.S.** y a la **EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. INDEGA S.A.**

Presentado el escrito de subsanación la apoderada demandante, redirecciona su demanda y realiza nuevas pretensiones para ambas entidades, sin embargo omite en el poder la relación de las nuevas pretensiones y la nueva entidad que se vincula en el proceso.

Se le recuerda a la parte activa que el artículo 74 del CGP, señala que: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”De acuerdo a lo señalado, deberá el apoderado judicial del demandante manifestar en el poder de forma determinada y claramente identificado los asuntos para los cuales se le otorgaron las facultades que manifiesta en el memorial presentado, pues en el documento solo se indica,

phieso21@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie una **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, con el fin que se Declare la Existencia del CONTRATO DE TRABAJO, indefinido, la Terminación Unilateral del Contrato de Trabajo sin Justa Causa, Indemnización por falta de pago de prestaciones sociales , Cesantías e interese de Cesantías, no consignación a un Fondo por parte **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S. TRANSBEB S.A.S**

Mi Apoderada queda plenamente facultada referente a lo consagrado en el artículo 77 del CGP, además para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir sustituir, desistir, pedir y aportar pruebas, denunciar bienes, y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Y sobra decir que también se demanda a **EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. INDEGA S.A.**, por lo que la apoderada tampoco está facultada para presentar demanda contra esta entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
Juez

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118965321d61f86d8b86e6fea0dc6e138ea30ccce669d6c9b76e6eeeb36d1abe**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>